

Resolución 2667 del MTT



Cuerpo I - 6

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 1 de Diciembre de 2010

N° 39.824

N° 39.824

DIARIO OFICIAL DE LA
Miércoles 1 de Di

(Resoluciones)

ESTABLECE CARACTERÍSTICAS DE DISTINTIVO Y DISPONE CONTENIDO DEL INFORME DE INSPECCIÓN, PARA RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULO ANTIGUO O HISTÓRICO

Núm. 2.667 exenta.- Santiago, 13 de septiembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 218, 219 y 220 del D.F.L. N° 1 de 2007, de Transportes y Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito y lo señalado en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 74 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

Resuelvo:

1. El distintivo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 74 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tendrá las características que se indican en el Anexo A que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Será confeccionado, llenado y entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que otorgue la Resolución que reconozca al vehículo antiguo o histórico. El distintivo deberá portarse en el vehículo.

2. El Informe de la institución designada para efectuar la labor de inspección e informe a que se refiere el artículo 219 del D.F.L. N° 1 de 2007, de Transportes y Justicia, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, deberá ajustarse al formato que se incluye en el Anexo B, que forma parte de la presente Resolución.

La presente Resolución Exenta registrará a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Efra, Jefa División Administración y Finanzas.

ANEXO A

Las palabras "ANTIGUO" o "HISTÓRICO" según corresponda, se anotarán con letra arial 20.

La placa patente única deberá anotarse con letra arial 16.

Los demás datos serán consignados con arial 12 u 11.

En el recuadro "Restricciones a la circulación" sólo deberá(n) anotarse la o las restricciones a que el vehículo que se trate esté afecto: las que podrán ser:

- Circulación diurna.
- No circular cuando las condiciones del tiempo (niebla, lluvia u otro) hagan necesario llevar encendidas las luces reglamentarias.
- Circular por berma.
- No circular por vías de velocidad máxima de 80km/hr. o más.
- Otras.
- No tiene.



ANEXO B

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE ELABORA EL INFORME (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELEFONO, E-MAIL, LOGOTIPO, ETC) AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN # xxx/20.. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Informe de Inspección

N° de Folio:
Los abajo firmantes declaramos que han examinado los detalles facilitados por el solicitante e inspeccionado el vehículo y a nuestro mejor conocimiento declaramos la (procedencia / improcedencia) de otorgarle al vehículo descrito en este informe el reconocimiento como vehículo (antiguo / histórico)
Inspección del vehículo: Fecha:
Lugar:
Firma:
Firma del representante legal del Club y timbre:
Nombre rep. legal / Cargo: /

Para informe está destinado al MTT a efecto de aportar al reconocimiento del vehículo como antiguo o histórico. Este informe es válido solamente para los efectos para los que fue realizado, por lo que no es garantía de la calidad del vehículo o su restauración, y no debe ser usado con fines comerciales o para probar la historia del vehículo. En caso de realizarse modificaciones al vehículo, deberá realizarse una nueva inspección e informe.

1.- Descripción del vehículo:
Tipo de Vehículo:
Placa Patente Única RVM:
Marca: Año de fabricación:
Tipo / Modelo / Serie:
N° de chasis / bastidor / serie:
Tipo de carrocería: Color: N°
Asientos:
Tipo de motor (encendido por chispa, compresión, etc.):
N° de motor: Cilindrada (cms): N°
Cilindros:
Tipo de caja de cambios (mecánica, automática, etc.):
Tracción (delantera, trasera o doble):
Frenos en rueda/s (delantera/s, trasera/s o ambas):
Tipo de frenos (mecánicos, hidráulicos, etc.):
Sistema de Alumbrado (eléctrico, accetileno):

2.- Observaciones respecto del estado del vehículo y originalidad de partes y piezas (si procede):
.....

3.- Aspectos especiales que deberán tenerse presente al practicar la revisión técnica:

(En este punto deberán anotarse aquellos aspectos vinculados con la revisión técnica del vehículo, susceptibles de ser omitidos o adecuados, dadas las particulares características del modelo de que se trate. Al final de este informe se entregan a modo de ejemplo algunas redacciones posibles.)
.....

Nota: Copia de este informe deberá ser presentado en la planta revisora al momento de solicitar la revisión técnica del vehículo.

4.-Restricciones de circulación:

a) Vehículos con sistema de luces y señalización óptica que no cumplen con lo dispuesto en el decreto supremo N°22 de 2006 del MTT y demás reglamentación aplicable sobre la materia no podrán circular entre la puesta y la salida del sol, ni cuando las condiciones del tiempo hagan necesario llevar encendidas las luces reglamentarias. En todo caso, la restricción no se aplicará en las vías urbanas, sujeto a la condición de contar con luces de posición y señalización, traseras, y con luces bajas.
Aplica: SI NO

b) Vehículos que no sean capaces de superar los 40 km/h de velocidad, deberán circular por la berma cuando ello fuere posible o en su defecto, lo más próximo posible a borde exterior derecho de la calzada, excepto en las maniobras de sobrepasar o adelantar a otro vehículo

c) Los vehículos antiguos o históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 60 km/h, no podrán circular en vías urbanas a las que se les haya fijado un límite de velocidad máxima de 80 km/h más.
Aplica: SI NO

Aplica: SI NO

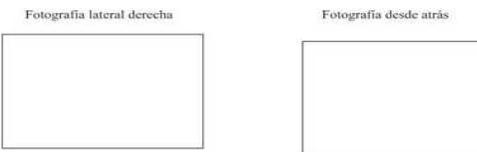
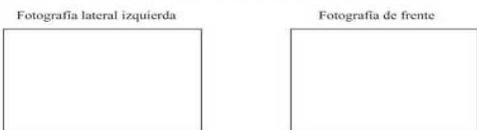
c) Los vehículos antiguos o históricos que no sean capaces de superar la velocidad de 60 km/h, no podrán circular en vías urbanas a las que se les haya fijado un límite de velocidad máxima de 80 km/h más.
Aplica: SI NO

Aplica: SI NO

d) Otras restricciones:

d) Otras restricciones:

5.- Fotografías del vehículo: (Tamaño recomendable 13x18 o mayor)



Nota: Redacciones posibles para describir los aspectos especiales a tener en cuenta en la revisión técnica del vehículo.

- El modelo de vehículo descrito originalmente no dispone de parachoques anterior y posterior, de espejos retrovisores (interiores / exteriores), cinturones de seguridad, limpiaparabrisas, señalizadores, luces y luces de freno y dispositivos de control de emisión, por lo que dichos aspectos no debieran ser exigidos o aceptarse como se muestran. Además, podrán existir deformaciones en neumáticos y fisuras, soldaduras o deformaciones en llantas y rayos, las que se mantienen privilegiando su carácter original del vehículo.
- Los faros del vehículo originalmente no poseen elementos de regulación y la intensidad de luz depende de la velocidad de giro del motor (dinamo) por lo que en el procedimiento de revisión de luces, sólo se corroborará que ellas funcionen, sin verificar alineación e intensidad.
- No se realizará la prueba de alineación del tren delantero, dada la naturaleza de estos vehículos.
- La prueba de frenado en aquellos ejes que dispongan de frenos y/o frenos de estacionamiento (de existir), probará que frena, sin considerar diferencias entre ruedas ni eficacia.
- Dado que el vehículo no posee elementos de post tratamiento de gases de escape, su sistema de suspensión no cuenta con amortiguadores y la geometría del tren de dirección no es ajustable, en las pruebas correspondientes, se deberá omitir la exigencia de convertir catalítico, sensor de O2, válvula EGR, amortiguadores y su prueba. No es recomendable someter estos vehículos a los movimientos bruscos del detector de holguras.
- No se realizará la prueba del sistema de suspensión, para evitar dañar al vehículo.
- En cuanto a pruebas de gases, sólo se aplicará lo indicado en el Decreto Supremo N°74 / 2009 del MTT. Los vehículos antiguos o históricos dotados de motor encendido por chispa, no deberán emitir por su tubo de escape monóxido de carbono (CO) en una concentración superior a 8,5%, medido en ralentí. Y los vehículos antiguos o históricos dotados de motor de encendido por compresión, no deberán emitir por su tubo de escape humos cuya densidad supere el valor Ringelmann 4, medida a una velocidad de giro del motor igual al 60% de la máxima velocidad de giro gobernada.